



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de Mayo de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Martha Patricia Rubio Moncayo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO ESTATAL DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

En este tenor, mediante Decreto número LXIII-527, de fecha 14 de noviembre del 2018, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en las que la Procuraduría General de Justicia pasó a ser Fiscalía General de Justicia del Estado.

Ahora bien, con base en el principio de que ninguna Ley debe ser contraria a la Constitución, nos dimos a la tarea de revisar el marco jurídico estatal, obteniendo como resultado que la misma, aún no se adecua a la reforma Constitucional antes señalada.

Cabe hacer mención, que no obstante lo anterior, mediante Decreto número LXIII-803, de fecha 8 de mayo del 2019, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo, en las que, entre otras, se cambió la palabra Procurador General de Justicia, por la de **Fiscal General de Justicia del Estado**, es decir, éste ordenamiento jurídico si se encuentra armonizado con la Constitución, no así, las leyes que mediante la presente acción legislativa se propone reformar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, se revisó todo el marco jurídico estatal, con el objeto de que el mismo se encuentre acorde a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con relación a la **Fiscalía General de Justicia del Estado.**

En este tenor, tenemos que **36** Ordenamientos Jurídicos aún siguen haciendo alusión tanto a la Procuraduría General de Justicia, así como al Procurador General de Justicia, por lo que consideramos que dichos Ordenamientos se deben reformar con el objeto de armonizarlos a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de ésta Soberanía para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE 34 LEYES Y 2 CODIGOS, EN MATERIA DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 2.**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**VI.- Fiscalía:** La **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y

**Ley de Adopciones.**

## **ARTÍCULO 16.**

1. Para obtener el Certificado de Idoneidad se deben de reunir los documentos y requisitos siguientes:

**XV.** Carta de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes, expedida por la **Fiscalía** General de Justicia del Estado o autoridad competente del Estado donde radiquen. La existencia de antecedentes penales no impide por sí misma la adopción. El caso concreto será valorado por la autoridad correspondiente con apego al principio de no discriminación;

**Ley de Adquisiciones**

## **ARTÍCULO 3.**

1. Son sujetos obligados a la observancia de la presente ley:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Las Secretarías, la **Fiscalía** General de Justicia, la Consejería Jurídica y las demás dependencias y unidades administrativas de la administración pública central del Estado;

**Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados.**

#### **ARTÍCULO 10.**

Son facultades de la Comisión, las siguientes:

IV. Solicitar al Titular de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;

#### **Ley de Asociaciones Público Privadas.**

**Artículo 12.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XV. **Dependencias:** las Secretarías y la **Fiscalía** General de Justicia que conforman la administración pública estatal centralizada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## Ley de Atención a Víctimas.

**ARTÍCULO 73.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

h) Titular de la **Fiscalía** General de Justicia; y

## Ley de Bienes del Estado y Municipios.

### Artículo 20.

4. Para emitir la declaratoria citada en el párrafo que antecede, la Secretaría de Administración se ceñirá a lo que disponen los artículos 49 inciso a) y 50 de la presente ley, debiendo integrar previamente un expediente administrativo de acuerdo a lo siguiente:

e) Constancia de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, en la que informe sobre la existencia de denuncias relativas a bienes inmuebles vacantes, que se hubieren presentado en los términos de la legislación civil del Estado de Tamaulipas ante las oficinas del Ministerio Público del lugar de ubicación del inmueble cuya declaración de vacancia se pretende; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **Ley de la Comisión de Derechos Humanos.**

**ARTÍCULO 69.** El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

## **Ley de Control Constitucional.**

### **ARTÍCULO 66.**

Pueden interponer la acción de inconstitucionalidad, en términos de la presente ley:

IV. El **Fiscal** General de Justicia del Estado; y,

## **Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta ley se entenderá por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IX. Fiscalía:** La **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

**ARTÍCULO 9.** Las autoridades en materia de seguridad pública serán las siguientes:

**VII.** El **Fiscal**, los agentes del Ministerio Público y el Titular de la Policía Ministerial.

**ARTÍCULO 22.** Las facultades y obligaciones del **Fiscal** son las siguientes:

**XI.** Vigilar el óptimo desempeño de las funciones ministeriales y promover la cultura de la legalidad y de rechazo a toda forma de corrupción entre los integrantes de la **Fiscalía**;

**ARTÍCULO 24.** El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación de políticas públicas y evaluación del Sistema, y estará integrado por:

**VII.** El **Fiscal** General de Justicia

**VIII.** Los delegados o representantes en el Estado de la **Fiscalía** General de la República; de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad Pública, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobernación, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

**ARTÍCULO 33.** Los consejos municipales estarán integrados por:

II. Un representante de la **Fiscalía**;

**ARTÍCULO 39.** La Conferencia Estatal de instituciones policiales será presidida por el Secretario y estará integrada por:

- **El Fiscal** General de Justicia;

**ARTÍCULO 50.** La organización jerárquica de las instituciones policiales se establecerá en la Ley Orgánica de la Secretaría y en la propia de la **Fiscalía** por cuanto les corresponda.

**ARTÍCULO 56.** La selección es el proceso que consiste en elegir a los aspirantes que:

II. Demuestren con el dictamen de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, o el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la **Fiscalía** General de Justicia, según sea el caso, haber aprobado el curso de formación inicial; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 74.** La Secretaría de Seguridad Pública, la **Fiscalía** y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. El resultado de los procedimientos de aplicación de sanciones, iniciados en estas instancias deberán incorporarse a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

## TÍTULO CUARTO

### DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 75.** El Servicio de Carrera de la **Fiscalía**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por la **Fiscalía**.



**ARTÍCULO 77.** El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la **Fiscalía** logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

**ARTÍCULO 78.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía**, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

**ARTÍCULO 79.** Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de la Fiscalía.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

**ARTÍCULO 80.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía**, deberán cumplir con los estudios de formación inicial.



**ARTÍCULO 82.** Los integrantes de la **Fiscalía**, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 84.** La terminación consiste en los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la **Fiscalía** que, cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 86.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue injustificada, la **Fiscalía** sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 87.** El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la **Fiscalía**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 89.** Los servidores públicos de la **Fiscalía**, están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

**ARTÍCULO 90.** Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía**, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía** General de Justicia del Estado sin contar con el Certificado y registro vigentes.

#### **ARTÍCULO 91...**

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la **Fiscalía**, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 92.** Los servidores públicos de la **Fiscalía**, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 93...**

Los servidores públicos de la **Fiscalía**, que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de la **Fiscalía** reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

**ARTÍCULO 94.** La cancelación del certificado de los servidores públicos de la **Fiscalía** procederá:

La **Fiscalía** deberá hacer la anotación de la cancelación respectiva, en el Registro Nacional correspondiente.

### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

#### **ARTÍCULO 13..**



III.- Coadyuvar con la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

### ARTÍCULO 15...

VI.- La **Fiscalía** General de Justicia; y por

### ARTÍCULO 35...

IV.- Coadyuvar con la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

### Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### ARTÍCULO 24.

La **Fiscalía** General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberán elaborar, publicar, difundir manuales e informar a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

### Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### ARTÍCULO 5...

VI.- Certificado de idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico a través de la **Fiscalía** o por la autoridad central del país de origen de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

**XXV.- Fiscalía General:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Gobierno del Estado

## **ARTÍCULO 90..**

1...

i).- El **Fiscal** General de Justicia del Estado; y

## **ARTÍCULO 101...**

IV.- La **Fiscalía** General de Justicia

### **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas.**

## **ARTÍCULO 103.**

Cuando la resolución que se pronuncie sea favorable, contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del interno durante su reclusión, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrado a la vida social. Dicha resolución será comunicada a la **Fiscalía** General de Justicia, al Director del Centro y a la autoridad municipal respectiva.

### **Ley de Extinción de Dominio**

## **ARTÍCULO 2...**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V.- Ministerio Público: agentes del Ministerio Público Investigadores que designe el **Fiscal** General de Justicia del Estado para conocer del procedimiento de extinción de dominio; y

## ARTÍCULO 6.

1. El ejercicio de la acción de extinción de dominio, corresponde al Ministerio Público, quien podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del **Fiscal** del Estado. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

## ARTÍCULO 17.

1. El **Fiscal** General de Justicia del Estado y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al **Fiscal** General de Justicia de la Entidad o al servidor público que corresponda.

#### **ARTÍCULO 24.**

La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda del Ministerio Público, previo acuerdo del **Fiscal** General de Justicia o del servidor público al que se le delegue dicha facultad.

#### **ARTÍCULO 27.**

1...

II.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se realizará por edictos, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. En este último caso, la **Fiscalía** General de Justicia del Estado deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado.

#### **ARTÍCULO 60.**

3. Dichos remanentes se destinarán en un 50 por ciento al bienestar social, asignándose a los programas y actividades a cargo de las Secretarías de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bienestar Social, Salud y Educación, conforme al acuerdo que dicte el Ejecutivo del Estado. El otro 50 por ciento se asignará a partes iguales para los programas y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública y la **Fiscalía** General de Justicia del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la **Fiscalía** General de Justicia del Estado deberá designar Agentes del Ministerio Público Investigadores para conocer del procedimiento de extinción de dominio. A su vez, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención de los asuntos a tratar y si las necesidades del servicio lo exigieren, creará mediante los acuerdos correspondientes, los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

### **Ley de Justicia para Adolescentes.**

#### **Artículo 48.**

1. El Agente del Ministerio Público o el Juez convocarán a una audiencia y deberán solicitar el asesoramiento y el auxilio de los Centros de Mediación de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado para procurar acuerdos reparatorios entre las partes en conflicto o, cuando los interesados así lo dispongan, harán la designación de un facilitador certificado.



## **Ley de Mediación.**

### **ARTÍCULO 38...**

I.- Durante la averiguación previa estará a cargo de la **Fiscalía** General de Justicia el procedimiento de mediación y conciliación. El convenio celebrado en esta etapa del procedimiento penal estará sujeta a que en caso de existir obligaciones a plazo, el Ministerio Público se cerciore de que se encuentran totalmente cumplidas y sólo en este supuesto con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, decretará el no ejercicio de la acción penal; y

### **ARTÍCULO 50.**

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la **Fiscalía** General de Justicia en el Estado o un Notario Público con ejercicio en el Estado.

## **Ley de Medios de Impugnación Electorales.**

### **Artículo 117...**

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscalía** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **Ley del Notariado.**

### **ARTÍCULO 88.**

El Notario que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo anterior, tiene derecho a asistir a la clausura del Protocolo; si la separación es por causa de delito, asistirá a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el **Fiscal** General de Justicia.

## **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.**

### **Artículo 9...**

- I. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, **Fiscal** General de Justicia o Diputado local en el Estado;

### **Artículo 42...**

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



## Ley de Paternidad y Maternidad Responsable.

### ARTÍCULO 7.

1...

a) Se solicitará a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, programe una cita a la madre, a la niña o niño y al presunto padre señalado, para que les sea practicado un estudio comparativo de marcadores genéticos;

b) Una vez recibida la solicitud por parte de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, se turnará el asunto a la Dirección General de Servicios Periciales del Estado, quien fijará día, hora y lugar para la práctica de un estudio comparativo de marcadores genéticos tanto a la madre, el hijo y el presunto padre. El citatorio será notificado a las partes.

### ARTÍCULO 8.

1. La **Fiscalía** General de Justicia del Estado, tendrá la obligación de realizar la prueba de comparativos genéticos y de garantizar la cadena de custodia de la prueba, así como de comunicar dentro de los 15 días siguientes a la toma de las muestras, al Registro Civil sobre los resultados de la misma.

## Ley de Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar

### ARTÍCULO 6...

1...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

d) La **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado:

**ARTÍCULO 15...**

I...

II.- La **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

**Ley de Prevención de la Violencia Familiar.**

**Artículo 4...**

**VII. Fiscalía:** La **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

**Artículo 5.**

1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la **Fiscalía** General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **Artículo 10.**

Además de las atribuciones que específicamente le asignen otras disposiciones legales, a la **Fiscalía** General de Justicia, por conducto de los agentes del Ministerio Público le corresponde:

### **Artículo 14.**

2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la **Fiscalía** General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, del Instituto de la Mujer y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

### **Artículo 22.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado podrá solicitar a la **Fiscalía**.

## **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación.**

### **Artículo 7.**

1.

D) A la **Fiscalía** General de Justicia;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

**Artículo 10 Quinquies.** Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas

II. **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

### **Artículo 11.**

3.

h) La **Fiscalía** General de Justicia;

### **Artículo 15.**

1. A la **Fiscalía** General de Justicia le corresponde:

## **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

### **Artículo 5...**

II. Un representante de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

## **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 2.

VII.- Fiscalía: La **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

VIII.- Fiscal: El Titular de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

### **Ley de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público de la **Fiscalía General de Justicia** del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

### **Artículo 219....**

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la **Fiscalía General de Justicia** y las instituciones policiales del Estado o de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

municipios, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

### **Ley de Salud.**

#### **ARTÍCULO 196...**

IV.- El **Fiscal** General de Justicia, quien será vocal;

### **Ley de Seguridad Escolar.**

#### **ARTÍCULO 7...**

IV.- El **Fiscal** General de Justicia del Estado

#### **ARTÍCULO 10...**

I.- Proponer al Secretario de Seguridad y al **Fiscal** General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;

**ARTICULO 11.** Al **Fiscal** General de Justicia del Estado le corresponde.



## Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

### ARTÍCULO 13...

XVI.- Efectuar, en coordinación con la **Fiscalía** General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales;

XXII.- Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la **Fiscalía** General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

## Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado

### ARTÍCULO 9.

1.

- j) Solicitar a la **Fiscalía** General de Justicia y a la autoridad municipal que corresponda, el auxilio para supervisar las actividades de los prestadores, así como cualquier información relacionada con dicha actividad;

### ARTÍCULO 36.

1.

IV.

- f) Permitir y facilitar las visitas de inspección que realice el personal de la Secretaría o los municipios o, en su caso, de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y esta ley, así como entregar la información que les sea solicitada;



### **ARTÍCULO 48.**

1. La Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias, y solicitar el auxilio de la **Fiscalía** o de la autoridad municipal correspondiente, si resultara necesario para el desempeño de sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 54.**

2. La Secretaría comunicará la imposición de sanciones a la **Fiscalía**, a la autoridad municipal correspondiente, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y demás autoridades competentes que el acto atañe, según se trate.

### **ARTÍCULO 77.**

Las resoluciones que se emitan serán notificadas al prestador y al quejoso; asimismo, según corresponda, a la **Fiscalía** General de Justicia, a la autoridad municipal correspondiente, al Consejo Estatal de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal, y a quien se considere que sea necesario.

## **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.**

### **Artículo 3.**

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la **Fiscalía** General de Justicia del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los órganos jurisdiccionales que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

## **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

### **ARTÍCULO 47 TER.**

VIII. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

## **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.**

### **ARTÍCULO 14...**

I. **Fiscalía** General de Justicia del Estado;

### **ARTÍCULO 19...**

X.- Recopilar, con la ayuda de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## Ley de Turismo.

### ARTÍCULO 72 BIS.

2. Podrán requerir información en los términos de este artículo, quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, los subsecretarios o subprocuradores respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la información que obtengan será reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### Código Municipal.

**ARTÍCULO 331.-** Para ser Juez del Tribunal se requiere:

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o **Fiscal** General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;

### **ARTÍCULO 335...**

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o **Fiscal** General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **Código Penal.**

### **ARTÍCULO 170.-**

El Juez, en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que, según le informe el titular de la **Fiscalía** General de Justicia de Tamaulipas o la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora datos convincentes que conduzcan a la plena identificación y localización de cualquiera de los demás integrantes de la banda

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





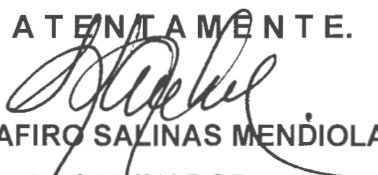
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de Mayo de 2019.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**A T E N T A M E N T E.**

  
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA  
COORDINADOR

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO ESTATAL DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

  
DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

  
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

  
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

  
DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

  
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

  
DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

  
DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

  
DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

  
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA  
HERNÁNDEZ

  
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

  
DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

  
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

  
DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS  
SANTOS

  
DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCIA

  
DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO ESTATAL DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. MARTHA PATRICIA RUBIO  
MONCAYO

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO ESTATAL DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.**